

Normas & Tributos

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

El apoyo escolar no habilita la excedencia para familiares

El TS distingue entre el permiso por cuidado de pariente que no puede valerse por sí mismo del de cuidado de hijos

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

La excedencia por cuidado de familiares (regulada en el artículo 46.3, párrafo segundo del Estatuto de los trabajadores -ET-) no incluye el supuesto de hijo de nueve años que necesita ayuda escolar para superar el curso con la excedencia por cuidado de hijos, según establece el Tribunal Supremo en una sentencia, 5 de febrero de 2020, en la que se anula el fallo Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de abril de 2018.

Por el contrario, esta situación sí es posible a través de la excedencia por cuidado de hijos, que reconoce el derecho que se tiene durante un máximo de tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de su nacimiento, sin que se exija requisito adicional alguno (regulada en el artículo 46.3, párrafo segundo del Estatuto de los trabajadores -ET-).

El ponente, el magistrado García-Perrote Escartín explica que la excedencia por cuidado de hijos y la de cuidado de familiares revela que se trata de dos supuestos diferenciados (el primero para los hijos y el segundo para familiares) con su propio régimen jurídico.

La primera excedencia es un derecho que se tiene durante un máximo de tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de su nacimiento, sin requisito adicional alguno.

Distintas exigencias

Por el contrario, razona el ponente que la excedencia por cuidado de familiares, de más reciente incorporación al ET, además de tener una duración distinta (un máximo de dos años, salvo que por negociación se establezca una duración mayor), requiere que el familiar por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

A este respecto, Alfredo Aspra, abogado laboralista en Andersen, explica que “en estos casos se exige que el familiar (hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad) cumpla con dos requisitos acumulativos. Estos dos requisitos expresan la dificultad que tiene que la excedencia por cuidado de familiares se pueda aplicar en un supuesto, de un hijo de nueve años que necesita ayuda escolar con vistas a no repetir curso”.

El magistrado estima, en primer



ISTOCK

De ser similares, los menores de tres años podrían dar derecho a cinco años de cese

lugar, que no es fácil encajar esta necesidad de ayuda escolar para superar el curso académico en la expresión de que el familiar no pueda valerse por sí mismo, salvo que se desvirtúe y ensanche indebidamente esta última expresión.

Tampoco considera García-Perrote Escartín que sea razonable interpretar la razón de “edad” de la excedencia por cuidado de familiares del párrafo segundo del artículo 46.3 del ET, en el sentido de que todos los hijos, y concretamente los mayores de tres años (a los meno-

res de esa edad, les es plenamente aplicable la excedencia por cuidado de hijos, sin excepción), no pueden valerse por sí mismos.

Finalmente, el ponente argumenta que todos los menores de una determinada edad no pueden valerse por sí mismos en el sentido de que necesitan cuidados y la ley obliga a sus progenitores a atenderlos. Pero no parece que sea este el sentido que se quiere dar a la edad, como razón de la imposibilidad de valerse por sí mismo, en la excedencia por cuidado de familiares.

Sí se hiciera esta interpretación, sería tanto como decir que todos, o casi todos, los hijos mayores de tres años podrían causar derecho a una segunda excedencia, adicional a la ya causada hasta los tres años.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

“La pena de muerte rige en el Código Penal para empresas delincuentes”

Eduardo de Urbano y Pere Simón advierten de los peligros de la poca prevención legal

X. G. P. MADRID.

El *compliance* no es una panacea para las empresas, porque entre otras cosas el Código Penal “mantiene la pena de muerte, que ha desaparecido para las personas físicas, no para las empresas. No se pueden relajar los planes de gestión preventiva de los delitos, porque incluso grandes empresas pueden desaparecer, porque la Ley está para cumplirla y ante un tribunal deben ser capaces de demostrar ante peritos independientes el grado de previsibilidad en materia de gestión preventiva que tenían sus planes antes de la comisión del delito que ha provocado el procedimiento. Las cosas siempre hay que hacerlas bien”.

Esta dura advertencia la ha lanzado el magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, Eduardo de Urbano, en el *webinar* de su presentación de su libro *101 casos resueltos por el Tribunal Supremo*, un manual didáctico en el que analiza la jurisprudencia más destacada y reciente del TS. Incluye una selección de su *Lupa sobre el Derecho Penal Económico*, publicado en la revista jurídica del *elEconomista*, *Iuris&Lex*. Se trata de una obra, editada por Wolters Kluwer, que se aparta de planteamientos teóricos pues se basa en el método del *case law*, analizando un centenar de sentencias dictadas en los últimos años sobre delitos como apropiaciones indebidas, blanqueo, delito fiscal, estafas, insolvencias punibles y otros de los llamados de *guante blanco*.

De Urbano se ha mostrado contrario a los indultos y rebajas en

las penas para este tipo de delitos económicos en el caso de personas físicas, porque “aunque la reincidencia se da en otro tipo de delitos, como los de violencia, patrimoniales o de seguridad vial, en los delitos económicos no tiene el condenado que reinsertarse, lo mejor es el cumplimiento, porque las penas no son muy elevadas y delinquir saldría gratis. Tal vez las sanciones más duras sean las inhabilitantes para el ejercicio profesional y las multas establecidas”.

En el caso de la responsabilidad penal de las personas jurídicas considera que concurre el elemento internacional, pues suele haber autores extranjeros y hay que va-

El magistrado presenta un libro sobre 101 casos resueltos ya por el Tribunal Supremo

lorar documentación u operaciones en paraísos fiscales y letrados especialistas.

Por su parte, el jurista Pere Simón, autor del libro *Mapa de riesgos penales y prevención del delito en la empresa*, también publicado por Wolters Kluwer, ha explicado que, a pesar de todo, “las empresas pueden trabajar con normas ISO y UNE, que iluminan el camino para elaborar los planes de gestión de riesgos. Sin embargo, la certificación es algo a valorar por los responsables. No obstante hay muchas empresas que después de realizar el esfuerzo consideran que es mucho mejor certificarlo, porque se trata de sistemas en constante mejora y nadie puede relajarse en la prevención del delito”.

Aedaf critica la metodología del informe ‘país por país’

X. G. P. MADRID.

La Asociación Española de Aseores Fiscales (Aedaf) denuncia en una nota que el *informe país por país* de “la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Aeat) sigue una metodología incorrecta, que traslada la idea de que las multinacionales españolas tributan menos de lo que deberían, y que estos mensajes solo acaban

confundiendo a la ciudadanía”. Así, señalan que las empresas que han reportado beneficios agregados no han eliminado las operaciones intragrupo realizadas, factor muy relevante. Además, se consideran solo los impuestos pagados en un ejercicio, por lo que se obvian los corrientes y diferidos, devengados y contabilizados como gastos, y ya pagados o que se pagarán en otros ejercicios.